

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00356 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré número 80101798 objeto de la presente demanda. Para tal efecto se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho al abogado Diego Alberto Mejía Naranjo con cédula 70.557.750 y/o Edwin Restrepo Chavarriaga con cédula 1037601170, para el día **para el día 05 de octubre de 2021 a las 9:00 am.**

2) Aclarará el hecho quinto de la demanda en el sentido de precisar si efectivamente se han realizado abonos a la obligación ejecutada y de ser positivo indicara el valor de ellos. Esto teniendo en cuenta que el hecho primero de la demanda se indica que no se han realizado abonos al capital.

3) Aclarará el hecho octavo de la demanda pues del mismo no se desprende con claridad si la terminación del plazo se realiza por el no pago de las cuotas a capital o de intereses.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767b1e4d04efb6caabae24bab7d7bd8c6ae27c9d8633bb14bf8321d261c10f99

Documento generado en 27/09/2021 02:23:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>